



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE. -



**Mtra. María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de **DECRETO**, por el que se modifican y adicionan distintas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Turismo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo constituye una actividad dinámica que pone a nuestro estado frente a los ojos del mundo. Es un sector que contribuye de manera importante al desarrollo de cada región, así como al crecimiento económico, gracias a la generación de empleos y la construcción y mantenimiento de infraestructura. Esta Administración trabaja arduamente para que el estado de Chihuahua sea una de las entidades de mayor atracción de turistas locales e internacionales que brinde experiencias únicas sustentadas en su oferta local, metropolitana y regional, así como atractivos, actividades e instalaciones de clase mundial, en donde se manifieste un total respeto a su entorno natural, a las tradiciones y cultura.

De igual forma, el turismo implica la posibilidad de vernos a nosotros mismos y reconocernos a partir de nuestra diversidad cultural, de la riqueza medioambiental y de la reafirmación de nuestra identidad nacional. Al ofrecer experiencias turísticas únicas de calidad y calidez, se fortalecerá la fidelidad a la marca Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

El desarrollo turístico del estado implica promover un entorno competitivo en diversos sectores productivos, fomentando su crecimiento y desarrollo sustentable, mediante la planeación, promoción y coordinación de los servicios y atractivos turísticos.

El sector turismo es parte del motor económico que impulsa al estado y que lo ha posicionado como uno de los generadores más importantes de derrama económica. No obstante, los desafíos del crecimiento económico se vuelven aún más complejos por la pandemia de COVID-19, la cual ha prevalecido en los últimos años, misma que ha traído como consecuencia que la actividad económica y turística se contraiga; debido a esto, es indispensable llevar a cabo acciones puntuales para estimular la reactivación turística y, por ende, económica, a la altura de las necesidades de la ciudadanía y de la propia lógica gubernamental.

Así, el Eje Dos del Plan Estatal de Desarrollo, denominado *Crecimiento Económico Innovador y Competitivo*, contempla como objetivo el incremento de la derrama económica de la actividad turística en el estado, para lo cual se prevén diversas estrategias y líneas de acción, entre las cuales destacan: desarrollar e implementar eventos de promoción turística y un Plan Anual de Mercadotecnia Turística del Estado de Chihuahua, captar eventos, congresos y convenciones nacionales e internacionales, desarrollar una plataforma única para ofertar los atractivos y servicios turísticos en el estado, fortalecer las capacidades de medición estadística en materia de turismo, impulsar la certificación de los prestadores de servicio en materia de turismo, otorgar asesoría a las personas prestadoras de servicios de las empresas turísticas, promocionar y facilitar apoyos de financiamiento para proyectos turísticos e impulsar obras de infraestructura turística en el estado.

Para la ejecución de las citadas líneas de acción se busca que la actuación del gobierno estatal sea de forma regional, que tome en cuenta la complejidad de la extensión territorial del estado de Chihuahua en la implementación de los programas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

y proyectos para el impulso turístico, con el fin de conjuntar esfuerzos para cada contexto presente en los 67 municipios y desarrollar una plataforma única para ofertar los atractivos y servicios turísticos en el estado, fortaleciendo además las capacidades integrales de medición estadística en materia de turismo.

Se hace necesario en ese contexto de reactivación y por la trascendencia que reviste el impulso a la actividad turística, la creación de la Secretaría de Turismo que articule de manera coherente, organizada y presupuestalmente viable los esfuerzos por hacer del turismo una actividad preponderante para el estado, con metodologías de planeación idóneas para una reactivación a gran escala de forma regional y en coordinación con los 67 municipios de la entidad. Al crear la Secretaría de Turismo se dará impulso a la promoción de la belleza de nuestros atractivos, la oferta cultural que poseemos y la calidad de nuestros servicios.

Asimismo, la dependencia será la responsable de establecer las políticas públicas en materia turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo a corto, mediano y largo plazo, con la participación de los sectores social y privado, que tiene como objetivos principales, mayor atracción turística en el estado, una mejor conectividad y la capacitación y profesionalización de los trabajadores de ese sector.

Otro tema toral dentro de este proyecto, es la propuesta de depositar expresamente dentro del artículo 36, fracción III, las facultades con las que cuenta la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México, la cual es una unidad administrativa de apoyo a las actividades de la persona titular del Poder Ejecutivo en la capital del país, a raíz de la entrada en vigor del Decreto No. LXVII/RFLYC/0104/2021 I P.O., publicado el 18 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, al ser menester que se cuente con facultades generales dentro de la Ley Orgánica para dar certeza jurídica al actuar de esta Representación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

En este orden de ideas, se pretende adicionar los incisos a) al h) al mencionado artículo, los cuales describen las atribuciones generales que dotarán a esta unidad administrativa de un correcto ámbito de actuación, claro y conciso, a fin de que desempeñe sus labores de manera eficaz y con mayor certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Congreso la presente Iniciativa con carácter de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 35 Sexies con sus fracciones I a la XIII, así como los incisos a) al h) a la fracción III del artículo 36; se **REFORMAN** la fracción XII del artículo 24, así como las fracciones I, V, VI, VII, IX y XXIV del artículo 28, y se **DEROGAN** las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 28; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 24. ...

I. a la XI. ...

XII. **Secretaría de Turismo.**

XIII. a la XVII. ...

#### Artículo 28. ...

- I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la Entidad;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- II. a IV...
- V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, mineras, comerciales y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;
- VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del Estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, minera y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial y minero;
- VIII. ...
- IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, minero y demás sectores productivos;
- X. a XIV. ...
- XV. **Se deroga;**
- XVI. **Se deroga;**
- XVII. **Se deroga;**
- XVIII. **Se deroga;**
- XIX. **Se deroga;**
- XX. **Se deroga;**
- XXI. **Se deroga;**
- XXII. **Se deroga;**
- XXIII. ...
- XXIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, así como de las demás leyes y disposiciones en materia de industria, comercio y demás actividades productivas;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

XXV. a XXVIII. ...

**Artículo 35 Sexies.** A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar, implementar y supervisar las políticas públicas en materia turística en el estado;
- II. Diseñar estrategias e instrumentos de promoción para que el turismo del estado tenga difusión a nivel nacional e internacional;
- III. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el estado;
- IV. Coordinar las gestiones encaminadas a dotar a las localidades turísticas de infraestructura de comunicaciones y apoyar los servicios públicos y de equipamiento urbano necesarios;
- V. Instrumentar el sistema de información turística estatal, para promover nacional e internacionalmente los destinos turísticos locales;
- VI. Otorgar la asistencia técnica que en materia turística requieran los prestadores de estos servicios;
- VII. Fomentar el turismo ecológico, promoviendo para tal efecto el cuidado y la preservación del ambiente natural;
- VIII. Crear y formular programas para el desarrollo de productos, rutas y circuitos turísticos en el estado, así como instaurar y participar en las ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales que se lleven a cabo para promover el turismo de la entidad;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- IX. Planear y organizar proyectos, así como programas turísticos que involucren directamente a los habitantes de cada región en las actividades de inversión para el desarrollo de las mismas;
- X. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el estado;
- XI. Promover la inversión nacional e internacional en el desarrollo turístico del estado;
- XII. Coordinar con las instituciones de gobierno del orden federal o municipal, así como con otros entes públicos o privados, las actividades cuyo propósito sea fortalecer o promover el turismo;
- XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.

**Artículo 36. ...**

- I. a II...
- III. La Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México, la cual tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Fungir como representante, enlace facilitador y de gestión entre la persona titular del Poder Ejecutivo y las diversas instancias del orden federal, internacional, entidades federativas, sociedad civil organizada o cualquier otro organismo que requiera atención del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México;
  - b) Contribuir a fortalecer la buena gestión de gobierno, desarrollo e inversión del Estado mediante mecanismos y estrategias de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- vinculación con diversos actores institucionales del sector público, privado, sociedad civil organizada o cualquier otro organismo que requiera la atención del Gobierno del Estado en la Ciudad de México;
- c) Brindar, en el marco de sus atribuciones, apoyo logístico en la Ciudad de México, a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;
  - d) Organizar y apoyar la integración y participación ciudadana de la comunidad chihuahuense radicada en la Ciudad de México y vincularla con las autoridades estatales;
  - e) Fortalecer la presencia e imagen del Gobierno del Estado, dentro de la Ciudad de México, en los aspectos políticos, económicos, financieros, culturales, turísticos y deportivos;
  - f) Representar al Gobierno del Estado en cualquier evento desarrollado en la Ciudad de México;
  - g) Coadyuvar en la organización y coordinación de la agenda pública de la persona titular del Poder Ejecutivo en la Ciudad de México;
  - h) Las demás que le asignen las leyes, reglamentos o decretos, así como las que le indique la persona titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 1 y la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de **Turismo**, siendo este instrumento el marco





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

legal para la promoción del desarrollo de la actividad y vocación turística en el Estado.

...

### Artículo 3. ...

I. a la XIV. ...

XV. Secretaría: La Secretaría de **Turismo** del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XVI. a la XXII. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las dependencias cuyas funciones se modifican en virtud del presente Decreto, realizarán los trámites de entrega recepción que procedan para transmitir los documentos, archivos, bienes, recursos humanos y materiales, de conformidad con las disposiciones en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y la Secretaría de Hacienda deberán realizar los ajustes orgánicos y presupuestarios para trasladar a la estructura orgánica o sectorización de la Secretaría creada mediante el presente Decreto, a las áreas existentes, y en su caso a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, que cuenten con competencia en materia turística.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a llevar a cabo los ajustes programáticos y presupuestarios derivados del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico que pasen a formar parte de la Secretaría de Turismo, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las instancias gubernamentales cuyas funciones, atribuciones, derechos u obligaciones se reforman en virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a aquellas que reciben según las transferencias respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la instancia o unidad administrativa que resulte competente en virtud de este.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos interiores de las dependencias que modifican sus atribuciones en virtud del presente Decreto.

Reitero a este H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
Chihuahua, Chih.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

LIC. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE**

MTRO. LUÍS GERARDO SERRATO CASTELL

*"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"*